LA SUSCRITA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

HACE CONSTAR

Que el Municipio de Supía – **LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, requiere suscribir un contrato de convenio solidario, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y COMUNITARIOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL RESGUARDO INDÍGENA LA TRINA, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL GOBIERNO PROPIO, SUS MECANISMOS ORGANIZATIVOS, POLÍTICOS Y JURÍDICOS, EL FORTALECIMIENTO DE LA GUARDIA INDÍGENA Y LA MEJORA DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA AUTONOMÍA TERRITORIAL, LA CONVIVENCIA COMUNITARIA Y LA PERVIVENCIA CULTURAL DEL RESGUARDO. Que acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, para la suscripción de esta clase de contratos – de convenios solidarios, se puede celebrar directamente con la entidad territorial, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, señala:

"Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales". *Las entidades estatales pueden celebrar bajo la modalidad de convenio solidario la ejecución de servicios y de apoyo a la gestión con la entidad territorial que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, en este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

En realidad se trata de convenios solidarios a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades , dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El convenio solidario resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades porque suple las deficiencias de estas.

Al respecto cabe recordar que, en relación con el convenio solidario, el literal L adicionado por el artículo 82 de la Ley 80 de 2080 de 2021 dispone lo siguiente:

"Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial."

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces celebraciones de "convenios solidarios" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o

funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados en una entidad catalogada de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de ***"Convenio solidarios"*** todos aquellos otros contratos que buscan satisfacer las necesidades comunitarias de las entidades de acción comunal, cabildos o resguardos que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de entidades específicas o con conocimientos especializados.

El artículo 139 de la Ley 2200 de 2022[1] dispone que los departamentos podrán vincular a los organismos para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras, con la condición de que aporten el trabajo de sus integrantes y/o afiliados, así como otros bienes o recursos para cumplimiento de funciones o ejecución de obras en el territorio, para lo cual deberá tener en cuenta los artículos 63 y 95 de Ley 2166 de 2021, respectivamente. De igual modo, la norma dispuso que los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo están sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la Ley para las entidades públicas.

Por lo anterior, el objeto contractual a acordar corresponde a la tipología contractual del convenio solidario, dado que se trata de un acuerdo basado en la idoneidad, el trabajo comunitario y el conocimiento del área específica en la cual se ejecutará el objeto contractual relacionado con la necesidad descrita.

Que para la ejecución del objeto contractual propuesto, no es necesario recibir propuestas para la celebración del convenio solidario entre la administración municipal y el Resguardo indígena La Trina, dado que es un acuerdo entre una entidad municipal y un cabildo indígena, como lo indica la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente en la Resolución 358 de 2023, "Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal o cabildos", que tiene como fundamento normativo el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Se recibió en la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos la propuesta del RESGUARDO INDÍGENA LA TRINA quien cuenta con experiencia para cumplir con el objeto de la oferta que presenta, lo que satisface las exigencias legales para ejecutar el objeto contractual propuesto.

1. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA

IDONEIDAD DEL PROPONENTE:

Para la ejecución del presente contrato el **Resguardo indígena La Trina**, identificado con NIT No. 900317061-6 y ubicado en el municipio de Supía, presentó propuesta con sus correspondientes anexos

Revisada la Hoja de vida y anexos se pudo verificar:

1. Perfil de la organización indígena:
De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como **"la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"**, por lo cual y revisando la hoja de vida jurídica del Resguardo indígena La Trina y en consideración de las funciones y actividades previstas en el estudio previo, el cabildo ha trabajado de manera constante y consecutiva en todo el proceso de gobierno y

[1] Artículo 139. Vinculación al desarrollo departamental. Los departamentos podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal o cabildos para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras. Existe convenio cuando el organismo de acción comunal o cabildo aporta el trabajo de sus integrantes y/o afiliados, así como otros bienes o recursos para cumplimiento de funciones o ejecución de obras en el territorio que define la Ley 743 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

justicia propia desde sus inicios en el año 1997 y hasta su constitución como Resguardo indígena el 29 de Abril de 2024.

Aporta los siguientes soportes:

- Propuesta del Resguardo indígena La Trina.
- Hoja de vida persona jurídica función pública.
- Declaración juramentada de bienes y rentas y registro de intereses. (Representante legal)
- Cédula de Ciudadanía representante legal.
- RUT.
- Antecedentes disciplinarios representante legal.
- Antecedentes Fiscales representante legal.
- Antecedentes judiciales representante legal.
- Certificado medidas correctivas representante legal.
- Certificado de inhabilidades e incompatibilidades del representante legal.
- Certificado del REDAM representante legal.
- Certificado de parafiscales.
- Certificado de constitución del Resguardo.
- Ficha de viabilidad del proyecto.
- Certificación bancaria.

CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD: La Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos del municipio de Supía Caldas, hace constar que el **Resguardo indígena La Trina,** identificado con NIT No. 900317061-6 es idóneo para celebrar el convenio solidario con la administración municipal en el desarrollo de las actividades correspondientes al proyecto de gobierno y justicia propia, donde se pretenden aunar esfuerzos para promover a la guardia indígena en todo su ejercicio territorial, actualizar los estatutos internos del resguardo y garantizar todos los encuentros asamblearios y de junta directiva, de conformidad con lo definido en el estudio previo; cumpliendo con lo exigido en las normas de contratación.

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: La secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos del municipio de Supía Caldas, hace constar que una vez consultados los antecedentes Judiciales, Fiscales, Disciplinarios y registro de medidas correctivas del representante legal del Resguardo indígena La Trina – Ariel de Jesús Otagrí León, no se encontró ninguna imposibilidad o inhabilidad para contratar, lo que es acorde con las normas de contratación.

Las páginas web consultadas fueron:
ANTECEDENTES JUDICIALES https://antecedentes.policia.gov.co
ANTECEDENTES FISCALES: www.contraloriagen.gov.co
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: www.procuraduria.gov.co
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC:
https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

2. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO.

Para la realización de la actividad ya descrita, el proponente, presentó propuesta por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE,** para un periodo hasta el 10 de diciembre del 2026, se concluye por tanto que la oferta cumple con los requisitos exigidos toda vez dicho valor se ajusta al presupuesto oficial fijado por el Municipio de Supía en los estudios previos.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	FECHA	VALOR
20260004	2.3.3.1.001	Fortalecer el ejercicio de gobierno propio del Resguardo indígena La Trina	16/01/2026	$60.000.000

3. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar el convenio solidario según lo establecido en el artículo segundo, numeral cuarto, la modalidad de selección denominada Contratación Directa, y se enlistaron las causales en las cuales procede. Así, el literal L) de la disposición en mención, estableció como una de las causales para la procedencia de dicha modalidad de contratación, "Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial" de la Ley 1150 de 2007 con el **Resguardo indígena La Trina**, identificado con NIT No. 900317061-6, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE**, para un periodo hasta el 10 de Diciembre del 2026, quien cumple con todos los requisitos exigidos para esta contratación en el Estudio Previo.

La presente certificación se expide con el propósito de satisfacer las exigencias del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y con destino al contrato a suscribir.

Supía, 16 de enero de 2026

MARIO FERNANDO BUENO ABELLO
Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos

Proyectó: Jorge Miguel Jaramillo Vélez. Consultor y asesor Resguardo indígena La Trina
Revisó y complementó jurídicamente: Luis Eduardo Céspedes de los Ríos. Abogado – Contratista